



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900204148	VERCOURRIER S.A.S	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA	01-09-2021	578	2018



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

**POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 578-2018**

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3063 de 2018 y,

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES.

Contra **VERCOURRIER S.A.S** identificada con Nit. 900.204.148 y código 69000212, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N°578-2018, dentro del cual se libró mandamiento de pago mediante auto número 1146 del 7 de septiembre de 2018, por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$22.752.000,00) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen hasta el momento del pago; por el incumplimiento del pago derivado de la Resolución N°1411 del 25/05/2018. Obligación contable que quedó identificada bajo el número 851-3260 FUR (No 291374).

Que el citado mandamiento de pago se notificó personalmente el 05/10/2018 al señor CESAR ARMANDO RODRIGUEZ ALGARRA, representante legal del concesionario deudor.

II- ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD DEL EXCEPCIONANTE

Mediante memorial radicado en el MINTIC identificado con número 942256 del 22/10/2018, el representante legal del concesionario deudor narra los siguientes hechos:

“Se ha presentado ante la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una solicitud de Revocatoria Directa de la constancia de firmeza de la Resolución No.1411 de mayo 25 de 2.018, por medio de la cual se impuso una multa de treinta y tres (33) SMLMV a la Empresa VERCOURRIER S.A.S.

En dicha solicitud de revocatoria igualmente se solicita de tenga en cuenta el Memorial de Recurso de Reposición y en Subsidio el Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución, y se dé continuidad a las etapas procesales”



**"POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 578-2018".**

PETICIÓN

El Señor RODRIGUEZ ALGARRA solicita que:

*"se suspenda de manera provisional los efectos del auto N°1146 de septiembre 7 de 2.018,
"Por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra del proveedor Vercourrier
S.A.S." dictado dentro del proceso de cobro No 578 de 2.018."*

Además de lo anterior requiere que:

"... como consecuencia directa de dicha suspensión provisional, se disponga igualmente la congelación de intereses, indexaciones y actualizaciones, consideradas en la orden de pago, hasta tanto la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio Tic, no resuelva de fondo"

III- ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

En primer lugar, se verificará la oportunidad y presentación del escrito de excepciones conforme con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que taxativamente señala:

"ARTICULO 830. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente. (Negrillas fuera de texto)".

Visto lo anterior, esta Coordinación evidenció que el **auto número 1146 del 07 de septiembre de 2018**, por el cual se libró Mandamiento de Pago fue notificado personalmente el 05/10/2018, el escrito de excepciones fue presentado ante esta entidad con número de radicado 942256 del 22/10/2018, cumpliendo en este sentido con el termino establecido para el efecto.

Para el caso en concreto, es de aclarar que en el auto de pago en el resuelve inciso 2 se menciona la vía gubernativa y su medio de acción así: "Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer excepciones (...) conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario", con base en lo anterior, este despacho no evidenció en el escrito presentado por el señor RODRIGUEZ ALGARRA en su calidad de representante legal de la sociedad VERCOURRIER S.A.S, una excepción taxativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario aplicable por disposición del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 tales como:

"(...) Artículo 831. Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió. (...)"*

**"POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 578-2018".**

Sin embargo, en aras de garantizarle el debido proceso a la empresa VERCOURRIER S.A.S se acepta el escrito radicado bajo el número 942256 del 22/10/2018 dando trámite con carácter de excepción en razón a que su inconformidad fue formulada dentro del término de la ley.

Ahora bien, el representante legal de la empresa en mención, en su escrito de excepciones solicita la suspensión del mandamiento de pago dentro del proceso coactivo N°578-2018, aduciendo que se encuentra a la espera de la respuesta del recurso de reposición y la solicitud de revocatoria directa que presentó ante la Dirección de Vigilancia y Control del Mintic.

Con el fin de validar lo expuesto por la defensa, esta Coordinación mediante auto N°190 del 24/10/2018 decretó la práctica de pruebas de oficio dentro del proceso coactivo en debate, dando término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del memorando en el que se solicitó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:*

1. Se oficie a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales de este Ministerio para que nos allegue copia de la respuesta al recurso de reposición interpuesto mediante radicado N°917781 del 26/06/2018 por parte del Doctor CESAR ARMANDO RODRIGUEZ ALGARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.757.781 en su calidad de Representante Legal de la empresa VERCOURRIER SAS. Así mismo, se solicita certifique si la resolución N°1411 del 25/05/2018 por la cual se constituyó el título se encuentra en firme".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales mediante radicado N°1243328 del 13/11/2018 allegó a este despacho la siguiente respuesta:

"...En respuesta al memorando identificado con registro N°1238600 del 26 de octubre de 2018, ... Esta subdirección se permite manifestar lo siguiente: Mediante Resolución N°3121 del 8 de noviembre de 2018, la Dirección de Vigilancia y Control, resolvió recurso de reposición y en subsidio de apelación lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos con la resolución N°.0001411 del 25 de mayo de 2018, mediante la cual se sancionó al Operador Postal VEROCURRIER S.A.S., identificado con NIT.900.204.148-2 y código 69000212, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo."

Así mismo se informa respecto a la solicitud de certificación de la resolución que obra a folio (108) del expediente del investigado, constancia de firmeza del acto administrativo, expedida por el grupo de notificaciones."

HACE CONSTAR: que el acto administrativo resolución N°1411 del 25/05/2018 emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,"" por la cual se resuelve una investigación administrativa "" correspondiente al usuario identificado con Nit: 900204148-codigo:69000212 fue notificada personalmente al día 14/06/2018, quedando en firme el día 29/06/2018 agotando así la vía gubernativa."



**"POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 578-2018".**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, está claro que el acto administrativo que conforma el título que dio origen al proceso de cobro coactivo en debate goza de presunción de legalidad

Como sustento de lo antes descrito, esta Coordinación brinda como insumo legal la aplicación integral del artículo 89 del CPACA. que habla sobre el CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Así: *"Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. (...)"*. Lo anterior, deriva de la circunstancia de que la Administración no ostenta un mero poder de hecho, sino que se trata de un poder jurídico que define derechos y crea obligaciones de forma unilateral y ejecutoria, tal como lo establece el artículo 88 del CPACA al señalar: *"PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*; esto es hasta que no se demuestre lo contrario. Anulación, que hasta al momento, no sea realizado, y que, por tanto, se reafirma la connotada presunción, es decir, la misma no ha sido desvirtuada, y está se encuentra conforme a ley, hasta que un Juez de la Republica defina sobre su legalidad, posición que afirma y salvaguarda, la Honorable Corte Constitucional, según el siguiente pronunciamiento *"(...) para cuestionar la validez de un procedimiento de cobro coactivo, el demandante cuenta con las acciones contencioso-administrativas. La validez del proceso de cobro coactivo, por haberse desconocido incluso garantías constitucionales, es inicialmente competencia del juez de la administración."*¹

Ahora bien, respecto a la solicitud de revocatoria directa, es preciso aclarar que la simple solicitud no genera la suspensión de proceso coactivo, por tanto si lo que pretende el deudor es atacar el acto administrativo que lo sancionó es preciso indicar que esta no es la instancia para dicho fin, si no la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, puesto que los actos que conforman el título dentro del trámite coactivo llevado contra la empresa VERCOURRIER se encuentran notificados, ejecutoriados y en firme.

Siendo así las cosas, esta coordinación no accede a la petición de suspensión provisional del auto N°1146 del 07/09/2018 alegado por el deudor en razón a que no existe motivo legal para ello tal como en efecto se dispone en la parte resolutive del presente acto, en el sentido de no declarar probada la excepción.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento al artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR PROBADA la excepción formulada contra el auto número 1146 del 7 de septiembre de 2018 por el cual se libró mandamiento de pago contra VERCOURRIER S.A.S identificada con Nit. 900204148 y código 69000212 dentro del proceso 578-2018 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por correo certificado conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor CESAR ARMANDO RODRIGUEZ ALGARRA representante legal de la empresa VERCOURRIER S.A.S identificada con Nit. 900204148 y código 69000212.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-628-08, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra



**"POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 578-2018".**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra VERCOURRIER S.A.S identificada con Nit. 900204148 y código 69000212., por el concepto anteriormente descrito, más intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, que contra la presente decisión procede únicamente el recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el día trece (13) del mes de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO HERNANDEZ SOLANO
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó :Diana Sapuy Cano-Abogada Mintio